



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.001

Acción De Tutela **11001408807720250012200**
Accionante **LEIDY KATERINNE BELTRÁN TINJACÁ**
Accionado: **EDWARD ARLEY GUARÍN AFANADOR y OTROS**

La Escribiente del Juzgado 77 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, hace saber que, la ciudadana **LEIDY KATERINNE BELTRÁN TINJACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.709.174, quien actúa en causa propia, interpuso **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de **EDWARD ARLEY GUARÍN AFANADOR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL DE BOSA, CENTRO ZONAL REVIVIR, DEFENSORA DE FAMILIA MARISOL NIÑO, FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO, FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la Unión Familiar, y otros, corréndoles traslado de la demanda y sus anexos para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción otorgándoles un término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** para que allegaran los medios de prueba pertinentes.

Sin embargo, y en atención a que no ha sido posible la notificación de manera personal de **EDWARD ARLEY GUARÍN AFANADOR**, es prudente actuar conforme a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procede a fijar el presente estado en la página web de la Rama Judicial, en la URL: [HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CENTRO-DESERVICIOS-SPA-BOGOTA/7](https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-deservicios-spa-bogota/7), junto con el auto que avoca, oficios de traslado, demanda de tutela, por el término legal de un (1) día a partir de su publicación, es decir el día nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día.

Por último, se informa que, este despacho judicial se encuentra laborando de manera virtual, por consiguiente, todo **DEBE SER REMITIDO AL CORREO INSTITUCIONAL** j77pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

GLORIA YANETH MONTOYA GIL
Escribiente

[Escriba aquí]



INFORME. Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela No. 2025-00122, informando que se recibió procedente Tribunal Superior de Bogotá, con auto del 27 de agosto de 2025, mediante el cual, resolvió que la competencia para conocer de la acción de amparo constitucional, instaurada por **LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.709.174, quien actúa en causa propia, en contra de **EDWARD ARLEY GUARÍN AFANADOR, CENTRO ZONAL DE BOSA, CENTRO ZONAL REVIVIR, DEFENSORA DE FAMILIA MARISOL NIÑO, FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO, FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS**, por la presunta vulneración a su derecho al Debido Proceso, a Tener una Familia, y Otros, le corresponde a nuestro Despacho, por ser el primero en haber recibido el reparto, ello, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 1 del Decreto 333 de 2021.

GLORIA YANETH MONTOYA GIL
Escribiente

**JUZGADO SETENTA Y SIETE (77) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

FRENTE A LA ADMISIÓN DE LA TUTELA

Visto el anterior informe que antecede, teniendo en cuenta que el escrito de tutela reúne los requisitos formales del artículo 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 1983 de 2017 artículo 1 numeral 1, por competencia **AVOQUESE** el conocimiento de la solicitud de Amparo Constitucional promovida por **LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.709.174, quien actúa en causa propia, en contra de **EDWARD ARLEY GUARÍN AFANADOR, CENTRO ZONAL DE BOSA, CENTRO ZONAL REVIVIR, DEFENSORA DE FAMILIA MARISOL NIÑO, FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO, FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, a Tener una Familia, y Otros.

En consecuencia y a efectos de resolverla, el Despacho dispone:

1. Correr traslado de la demanda a **EDWARD ARLEY GUARÍN AFANADOR, CENTRO ZONAL DE BOSA, CENTRO ZONAL REVIVIR, DEFENSORA DE FAMILIA MARISOL NIÑO, FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO, FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS**, concediéndole un término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** para que dentro del mismo se pronuncien sobre el particular, dando aplicación a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
2. Vincular a la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COLEGIO CEDID SAN PABLO DE BOSA, COMISARIA DE FAMILIA SEPTIMA**



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



DE BOSA 1, SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, a fin de garantizar en debida forma el contradictorio y el derecho al debido proceso y defensa que le asiste a quienes se pueden ver afectados con la decisión que aquí se tome.

3. Lo que se desprenda de lo anterior y que resulte procedente.

Cúmplase,

MIRYAM ALCIRA MARTÍNEZ LÓPEZ
Juez.



Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2025

Oficio No 0698

Señor

EDWARD ARLEY GUARÍN AFANADOR
CALLE 67 A No. 81 – 15 SUR BOSA PIAMONTE
Edwardguarin8314@hotmail.com
CIUDAD

REF: Acción de Tutela No. 2025-00122
ACCIONANTE: LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que **LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.709.174, quien actúa en causa propia, interpuso **ACCION DE TUTELA** en **SU CONTRA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, a Tener una Familia, y Otros.

Con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción, y atendiendo los fundamentos del principio del debido proceso, **el despacho CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA y le concede el plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS** para que allegue los medios de prueba pertinentes y suficientes, se le previene que de no hacerlo se dará aplicación al presupuesto de presunción de veracidad que contempla el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Se anexa lo enunciado.

LA RESPUESTA DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO
j77pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

GLORIA YANETH MONTOYA GIL
Escribiente



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2025

Oficio No 0699

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
APODERADO JUDICIAL
CENTRO ZONAL BOSA
CALLE 65 SUR No. 80 C - 56
CIUDAD

REF: Acción de Tutela No. 2025-00122
ACCIONANTE: LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que **LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.709.174, quien actúa en causa propia, interpuso **ACCION DE TUTELA** en **CONTRA DE LA ENTIDAD QUE USTED REPRESENTA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, a Tener una Familia, y Otros.

Con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción, y atendiendo los fundamentos del principio del debido proceso, **el despacho CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA y le concede el plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS** para que allegue los medios de prueba pertinentes y suficientes, se le previene que de no hacerlo se dará aplicación al presupuesto de presunción de veracidad que contempla el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Se anexa lo enunciado.

LA RESPUESTA DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO
j77pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

GLORIA YANETH MONTOYA GIL
Escribiente



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2025

Oficio No 0700

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
APODERADO JUDICIAL
CENTRO ZONAL REVIVIR
CALLE 53 No. 66 C – 45
CIUDAD

REF: Acción de Tutela No. 2025-00122
ACCIONANTE: LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que **LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.709.174, quien actúa en causa propia, interpuso **ACCION DE TUTELA** en **CONTRA DE LA ENTIDAD QUE USTED REPRESENTA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, a Tener una Familia, y Otros.

Con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción, y atendiendo los fundamentos del principio del debido proceso, **el despacho CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA y le concede el plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS** para que allegue los medios de prueba pertinentes y suficientes, se le previene que de no hacerlo se dará aplicación al presupuesto de presunción de veracidad que contempla el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Se anexa lo enunciado.

LA RESPUESTA DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO
j77pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

GLORIA YANETH MONTOYA GIL
Escribiente



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2025

Oficio No 0701

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
APODERADO JUDICIAL
DEFENSORA DE FAMILIA MARISOL NIÑO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
CIUDAD

REF: Acción de Tutela No. 2025-00122
ACCIONANTE: LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que **LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.709.174, quien actúa en causa propia, interpuso **ACCION DE TUTELA** en **CONTRA DE LA ENTIDAD QUE USTED REPRESENTA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, a Tener una Familia, y Otros.

Con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción, y atendiendo los fundamentos del principio del debido proceso, **el despacho CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA y le concede el plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS** para que allegue los medios de prueba pertinentes y suficientes, se le previene que de no hacerlo se dará aplicación al presupuesto de presunción de veracidad que contempla el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Se anexa lo enunciado.

LA RESPUESTA DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO
j77pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

GLORIA YANETH MONTOYA GIL
Escribiente



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2025

Oficio No 0702

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
APODERADO JUDICIAL
FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO
CALLE 48 No. 28 – 30
lacasa@la-casa.org
CIUDAD

REF: Acción de Tutela No. 2025-00122
ACCIONANTE: LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que **LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.709.174, quien actúa en causa propia, interpuso **ACCION DE TUTELA** en **CONTRA DE LA ENTIDAD QUE USTED REPRESENTA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, a Tener una Familia, y Otros.

Con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción, y atendiendo los fundamentos del principio del debido proceso, **el despacho CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA y le concede el plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS** para que allegue los medios de prueba pertinentes y suficientes, se le previene que de no hacerlo se dará aplicación al presupuesto de presunción de veracidad que contempla el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Se anexa lo enunciado.

LA RESPUESTA DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO
j77pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

GLORIA YANETH MONTOYA GIL
Escribiente



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2025

Oficio No 0703

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
APODERADO JUDICIAL
FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS
CALLE 57 No. 07- 34 INT 2
CIUDAD

REF: Acción de Tutela No. 2025-00122
ACCIONANTE: LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que **LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.709.174, quien actúa en causa propia, interpuso **ACCION DE TUTELA** en **CONTRA DE LA ENTIDAD QUE USTED REPRESENTA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, a Tener una Familia, y Otros.

Con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción, y atendiendo los fundamentos del principio del debido proceso, **el despacho CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA y le concede el plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS** para que allegue los medios de prueba pertinentes y suficientes, se le previene que de no hacerlo se dará aplicación al presupuesto de presunción de veracidad que contempla el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Se anexa lo enunciado.

LA RESPUESTA DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO
j77pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

GLORIA YANETH MONTOYA GIL
Escribiente



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2025

Oficio No 0704

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
APODERADO JUDICIAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
CIUDAD

REF: Acción de Tutela No. 2025-00122
ACCIONANTE: LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que **LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.709.174, quien actúa en causa propia, interpuso **ACCION DE TUTELA** en contra de **EDWARD ARLEY GUARÍN AFANADOR, CENTRO ZONAL DE BOSA, CENTRO ZONAL REVIVIR, DEFENSORA DE FAMILIA MARISOL NIÑO, FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO, FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, a Tener una Familia, y Otros, en el cual, se ordenó vincularlos.

Asimismo, el Despacho ordena, que por intermedio de su entidad, **se notifique el Oficio No. 0701 dirigido a la DEFENSORA DE FAMILIA MARISOL NIÑO.**

Con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción, y atendiendo los fundamentos del principio del debido proceso, ***el despacho CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA y le concede el plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS*** para que allegue los medios de prueba pertinentes y suficientes, se le previene que de no hacerlo se dará aplicación al presupuesto de presunción de veracidad que contempla el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Se anexa lo enunciado.

LA RESPUESTA DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO
j77pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

GLORIA YANETH MONTOYA GIL
Escribiente



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2025

Oficio No 0705

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
APODERADO JUDICIAL
COLEGIO CEDID SAN PABLO DE BOSA
KR 77 L No. 65 J 73 SUR
CIUDAD

REF: Acción de Tutela No. 2025-00122
ACCIONANTE: LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que **LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.709.174, quien actúa en causa propia, interpuso **ACCION DE TUTELA** en contra de **EDWARD ARLEY GUARÍN AFANADOR, CENTRO ZONAL DE BOSA, CENTRO ZONAL REVIVIR, DEFENSORA DE FAMILIA MARISOL NIÑO, FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO, FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, a Tener una Familia, y Otros, en el cual, se ordenó vincularlos.

Con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción, y atendiendo los fundamentos del principio del debido proceso, **el despacho CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA y le concede el plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS** para que allegue los medios de prueba pertinentes y suficientes, se le previene que de no hacerlo se dará aplicación al presupuesto de presunción de veracidad que contempla el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Se anexa lo enunciado.

LA RESPUESTA DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO
j77pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

GLORIA YANETH MONTOYA GIL
Escribiente



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2025

Oficio No 0706

Señor

REPRESENTANTE LEGAL Y/O

APODERADO JUDICIAL

COMISARIA DE FAMILIA SEPTIMA DE BOSA 1

CARRERA 81 D No. 59 A – 59 SUR

comisaria_bosa1@sdis.gov.co

CIUDAD

REF: Acción de Tutela No. 2025-00122

ACCIONANTE: LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que **LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.709.174, quien actúa en causa propia, interpuso **ACCION DE TUTELA** en contra de **EDWARD ARLEY GUARÍN AFANADOR, CENTRO ZONAL DE BOSA, CENTRO ZONAL REVIVIR, DEFENSORA DE FAMILIA MARISOL NIÑO, FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO, FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, a Tener una Familia, y Otros, en el cual, se ordenó vincularlos.

Con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción, y atendiendo los fundamentos del principio del debido proceso, **el despacho CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA y le concede el plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS** para que allegue los medios de prueba pertinentes y suficientes, se le previene que de no hacerlo se dará aplicación al presupuesto de presunción de veracidad que contempla el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Se anexa lo enunciado.

LA RESPUESTA DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO

j77pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

GLORIA YANETH MONTOYA GIL
Escribiente



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2025

Oficio No 0707

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O
APODERADO JUDICIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
CARRERA 07 No. 32 – 12 edificio San Martín
correspondenciaexterna@sdis.gov.co
CIUDAD

REF: Acción de Tutela No. 2025-00122
ACCIONANTE: LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que **LEIDY KATHERINNE BELTRÁN TINJACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.709.174, quien actúa en causa propia, interpuso **ACCION DE TUTELA** en contra de **EDWARD ARLEY GUARÍN AFANADOR, CENTRO ZONAL DE BOSA, CENTRO ZONAL REVIVIR, DEFENSORA DE FAMILIA MARISOL NIÑO, FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO, FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, a Tener una Familia, y Otros, en el cual, se ordenó vincularlos.

Con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción, y atendiendo los fundamentos del principio del debido proceso, **el despacho CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA y le concede el plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS** para que allegue los medios de prueba pertinentes y suficientes, se le previene que de no hacerlo se dará aplicación al presupuesto de presunción de veracidad que contempla el Art. 20 del decreto 2591 de 1991.

Se anexa lo enunciado.

LA RESPUESTA DEBE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO
j77pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

GLORIA YANETH MONTOYA GIL
Escribiente



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Oficina de Administración y Apoyo Judicial
Complejo Judicial de Paloquemao
Acciones de Tutela - Medida Provisional

Hora de Recibido en Ventanilla de Reparto 16:32

Fecha 15/08/2025

Juzgado Asignado JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Datos Accionante		
Identificación	Nombres	Apellidos
1003709174	LEIDY KATERINNE	BELTRÁN TINJACÁ

Datos Accionado
EDWARD ARLEY GUARÍN AFANADOR C.C. 80140973

Cuadernos 2 Folios 16

Laura Alexandra Medina Vargas
Nombre y Firma del Empleado de la Oficina de Administración y Apoyo Judicial

Nombre y Firma del Empleado del Despacho Judicial que recibe

Firma y Hora de Recibido

Observaciones: Generación de Tutela No. 3075387.

RV: Generación de Tutela en línea No 3075387

Desde Turno Habeas Horario No Hábil - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C.
<turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Sáb 16/08/2025 10:43 AM

Para Juzgado 77 Penal Municipal Control Garantías - Bogotá - Bogotá D.C.
<j77pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC beltrantlk93@outlook.com <beltrantlk93@outlook.com>

 1 archivo adjunto (34 KB)

Tutela No. 3075387 Juz 77 PMFG.pdf;

Cordial saludo

Por favor dar trámite correspondiente.

Cordialmente

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de agosto de 2025 17:34

Para: Turno Habeas Horario No Hábil - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C.
<turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3075387

Cordial saludo

Se remite para correspondiente tramite de reparto.

Atentamente.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

GRUPO DE REPARTO

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y
Laborales

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de agosto de 2025 16:32

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; beltrantlk93@outlook.com <beltrantlk93@outlook.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3075387

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3075387

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTÁ.

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTÁ.

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Accionante: LEIDY KATERINNE BELTRÁN TINJACA Identificado con documento: 1003709174

Correo Electrónico Accionante : beltrantlk93@outlook.com

Teléfono del accionante : 3001111315

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Natural: EDWARD ARLEY GUARIN AFANADOR

Número de Identificación: 80140973

Correo Electrónico: no me lo se

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

FAMILIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL
BOGOTÁ D.C. – Cundinamarca

CÓDIGO MUNICIPIO

1	1	0	0	1
---	---	---	---	---

CÓDIGO JUZGADO

4	0
---	---

ESPECIALIDAD

8	8
---	---

CONSECUTIVO JUZGADO

0	7	7
---	---	---

AÑO (Radicación del Proceso)

2	0	2	5
---	---	---	---

CONSECUTIVO RADICACIÓN

0	1	2	2
---	---	---	---

CONSECUTIVO RECURSOS

0	0
---	---

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE:
ACCIONADA:
DERECHOS:

LEIDY KATERINNE BELTRÁN TINJACÁ
EDWARD ARLEY GUARÍN Y OTROS
DERECHOS DE LOS MENORES Y OTROS

CUADERNO ORIGINAL

Señores

JUZGADO DE FAMILIA (Reparto)

Ciudad

Solicitante: Leidy Katerinne Beltrán Tinjacá

Acción de tutela contra:

Edward Arley Guarín Afanador

Centro Zonal de Bosa – ICBF

Centro Zonal Revivir – ICBF

Defensora de Familia Marisol Niño

Fundación Casa de la Madre y el Niño

Fundación Nuestra Señora de las Lajas

Instituciones educativas e instituciones que hayan tenido conocimiento del caso

Yo, Leidy Katerinne Beltrán Tinjacá, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1003709174, domiciliada en la ciudad de Bogotá, dirección Diagonal 57Z #76C-10 Sur, celular 3001111315, correo electrónico beltrantik93@outlook.com, actuando como madre del menor

Esteban Guarín Beltrán, nacido el 28 de agosto de 2015, interpongo esta

ACCIÓN DE TUTELA para la protección de los derechos fundamentales

de mi hijo y los míos

HECHOS

1. El menor Esteban Guarín Beltrán nació prematuramente, a los siete meses de gestación, el 28 de agosto de 2015, debido a una golpiza que recibí por parte del padre del menor, Edward Arley Guarín Afanador, con quien mantuve una relación de aproximadamente siete años, caracterizada por violencia física, psicológica y económica.

2. Fruto de esta relación también nacieron mis otros dos hijos: Erick Santiago Beltrán y Joan Sebastián Beltrán, actualmente en proceso de adopción tras perderse la patria potestad, situación que también conocía el señor Edward Arley Guarín Afanador.

3. A pesar de que el señor Edward tiene custodia legal del menor Esteban, ha impedido sistemáticamente el contacto entre mi hijo y yo. Desde hace varios años no tengo contacto estable con él. La última

vez que lo vi fue en septiembre de 2023, en el marco de una conciliación donde se me permitió verlo un solo día y luego se me acusó falsamente de “secuestro”.

4. Existen múltiples constancias de que el señor Edward condicionaba mis visitas a que yo accediera a relaciones íntimas con él. Además, me ha bloqueado en todos los medios de comunicación y ha cambiado reiteradamente de colegio a mi hijo sin permitirme saber dónde estudia. Tengo documentos que prueban que pedí información y me fue negada por no tener la custodia.

5. Según información extraoficial, Esteban podría estar actualmente matriculado en el colegio CEDID San Pablo, aunque no he podido confirmarlo.

6. La actual pareja del señor Edward, Jennifer Mora Sánchez, también ha interferido en el proceso, ha contribuido al alejamiento del niño y ha asumido decisiones que me corresponden como madre sin autorización judicial.

7. Mi hijo Esteban se encuentra retenido por parte de su padre, quien se ha aprovechado de mi situación vulnerable como madre, del abandono institucional, y del hecho de que mis otros hijos se encuentran institucionalizados.

8. Esta situación ha sido conocida por varias instituciones que no han actuado conforme a su deber de velar por el bienestar del menor y mi derecho como madre. Entre ellas: el Centro Zonal Bosa, el Centro Zonal Revivir, la Defensora de Familia Marisol Niño, la Casa de la Madre y el Niño, y la Fundación Nuestra Señora de las Lajas.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho a la unidad familiar

Derecho de los niños a tener contacto con su madre

Derecho de los niños a ser escuchados

Derecho a la igualdad y no discriminación

Derecho a recibir protección especial del Estado

Derecho a la información sobre la vida y situación del hijo

Derecho a una vida libre de violencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los artículos 1, 5, 13, 14, 42, 44 y 86 de la Constitución Política; el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia); y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio del interés superior del menor

PRETENSIONES

1. Que se ordene a las autoridades competentes investigar de forma urgente y prioritaria el paradero, la situación actual y las condiciones de vida de Esteban Guarín Beltrán, incluyendo su entorno familiar y escolar.}
2. Que se restablezca de inmediato el vínculo madre-hijo y se me permita contacto físico, telefónico y emocional con mi hijo, conforme al interés superior del menor.
3. Que se evalúe la pertinencia de revisar el régimen de custodia y visitas actual, dada la conducta del señor Edward Arley Guarín Afanador, las denuncias de violencia y su obstrucción permanente.
4. Que se prohíba a Jennifer Mora Sánchez, actual pareja del padre del menor, asumir decisiones legales o personales relacionadas con mi hijo Esteban, y se le restrinja de interferir en la relación madre-hijo.
5. Que se ordene a las instituciones accionadas rendir informes detallados sobre las actuaciones realizadas frente a esta situación, así como justificar por qué no se ha garantizado el vínculo familiar.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito de manera urgente y provisional:

Que se ordene al señor Edward Arley Guarín Afanador permitir el restablecimiento inmediato del contacto madre-hijo.

Que se impidan actos de disposición, traslado o decisiones legales unilaterales sobre el menor por parte del padre y su pareja.

Que se oficie a los colegios y EPS donde pueda estar inscrito el menor para garantizar mi acceso a la información como madre.

ANEXOS

1. Copia del registro civil de nacimiento de Esteban Guarín Beltrán.
2. Constancias de conciliaciones en Comisaría de Familia.
3. Constancias de solicitudes de información negadas por colegios.

4. Pruebas documentales y fotografías que evidencian contacto limitado y violencia

5. Copia de mi cédula.

6. Relación de mis hijos: Erick Santiago y Joan Sebastián Beltrán (actualmente en adopción).

Firma:

Leidy Katerinne Beltrán Tinjacá

C.C. 1003709174

Cel. 3001111315

Correo: beltrantlk93@outlook.com

NUIP

1013149400

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

43796925

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría

Notaría

Número

Corregimiento

Corregimiento

Inspección de Policía

Código

A2H

PAÍS - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía
NOTARIA 53 DE BOGOTÁ - COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ *****

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

GUARIN ***** BELTRAN *****

(Nombre(s))

ESTEBAN *****

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2015 Mes AGO Día 28 MASCULINO A POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ, D.C. *****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ***** 53040597-0 *****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

BELTRAN TINJACA LEIDY KATERINNE *****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. 1003709174 ***** COLOMBIANA *****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GUARIN AFANADOR EDWARD ARLEY *****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. 80140973 ***** COLOMBIANA *****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GUARIN AFANADOR EDWARD ARLEY *****

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 80140973 *****

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2015 Mes SEP Día 22

HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO: 266, FOLIO: 44

MEJOR
PARA TODOS

ACTA DE MODIFICACION CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
Nº. 107-19

En Bogotá, al primer (01) día del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las siete y treinta de la noche (7:30 p.m) compareció ante la Comisaría Séptima de Familia- Bosa I, la señora MARIA IRENE TINJACA GARZON identificada con C.C Nº 41.700.920 de Bogotá, estado civil: Soltera, ocupación: ama de Casa, Residente en la carrera 2 No. 36 – 50 Torre 15 apto. 203 Barrio San Mateo - Soacha, Teléfono: 3116148749 en calidad de cliente y la señora LEIDY KATERINNE BELTRAN TINJACA identificada con C.C Nº 1.003.709.174 de Soacha, estado civil: Unión Libre, ocupación: Empleada en Café Internet. Residente en la carrera 78 A No. 66 – 38 Sur Barrio La Amistad email: leidyb93@hotmail.com, Teléfono: 3202804672 y el señor EDWARD ARLEY GUARIN AFANADOR identificado con C.C. 80.140.973 de Bogotá, estado civil: Unión Libre, ocupación: empleado y residente en la calle 67 A No. 81 – 15 sur Barrio Bosa Planonte, email: edwardguarinf8314@hotmail.com teléfono: no tengo en calidad de citados, quienes se presentan en condición de padres de los niños ERICK SANTIAGO GUARIN BELTRAN de siete (7) años de edad identificado con NUIP Nº 1.013.135.500 de la notaria 53 de Bogotá, JOAN SEBASTIAN GUARIN BELTRAN de seis años identificado con NUIP Nº 1.013.140.623 de la notaria 53 de Bogotá y ESTEBAN GUARIN BELTRAN de tres (3) años de edad identificado con NUIP Nº 1.013.149.400 de la notaria 53 de Bogotá; asisten con el fin de llegar a un acuerdo para MODIFICAR el ACTA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS Nº 807 – 18, con fecha veintiocho (28) de agosto de 2018, ante la Comisaría Séptima de Familia Bosa I, respecto a OBLIGACION ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS a favor de los precitados niños.

En estas condiciones la suscrita Comisaría Séptima (07) de Familia Doctora EDNA LILIANA NIETO MENESES, se constituye en audiencia pública y con tal objeto procede a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y especialmente los derechos preferentes de los niños, las niñas y los adolescentes, consagrados en la Constitución Política, Tratados Internacionales; así como lo establecido en el Art. 411 del Código Civil, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), y demás normas concordantes.

Conocedores de sus obligaciones como progenitores de los niños en mención, se les hace saber a las partes que cada vez que cambien las circunstancias en los niños cambian todos los acuerdos pactados, en aras del interés superior.

Discutido el asunto, las partes llegan a los siguientes acuerdos.

CUSTODIA - TENENCIA Y CUIDADO. Las partes en mención, ratifican que la custodia, tenencia y cuidado del niño ESTEBAN GUARIN BELTRAN de tres (3) años de edad identificado con NUIP Nº 1.013.149.400 está a cargo del padre, el señor EDWARD ARLEY GUARIN AFANADOR, estando así entonces, el padre obligado en asumir la responsabilidad por el cuidado y bienestar de su hijo brindándole buen trato, buen ejemplo, y orientación, así como propiciando un ambiente sano para su desarrollo, siéndole prohibida toda conducta que afecte su integridad.

La tenencia del niño ERICK SANTIAGO GUARIN BELTRAN de siete (7) años de edad identificado con NUIP Nº 1.013.135.500 estará a cargo del abuelo materno, el señor JOSE VICENTE BELTRAN AMAYA con cédula No. 19.155.638 de Bogotá; la tenencia del niño JOAN SEBASTIAN GUARIN BELTRAN de seis (6) años identificado con NUIP Nº 1.013.140.623 estará a cargo de la abuela materna, la señora MARIA IRENE TINJACA GARZON con cédula No. 41.700.920 de Bogotá; estando así entonces, los abuelos maternos obligados en asumir la responsabilidad por el cuidado y bienestar de sus nietos brindándoles buen trato, buen ejemplo y orientación, así como propiciando un ambiente sano para su desarrollo, siéndoles prohibida toda conducta que afecte su integridad.

Lo anterior sin perjuicio alguno de los derechos y obligaciones que asisten a cada uno de los padres respecto de sus hijos.

ALIMENTOS: El señor EDWARD ARLEY GUARIN AFANADOR conecedor de las obligaciones alimentarias que tiene para con sus hijos, se obliga a suministrar el 100 % de los gastos de su hijo ESTEBAN GUARIN BELTRAN.

La señora LEIDY KATERINNE BELTRAN TINJACA conecedora de las obligaciones alimentarias que tiene para con sus hijos, se obliga a suministrar el 100 % de los gastos de su hijo ERICK SANTIAGO GUARIN BELTRAN al señor JOSE VICENTE BELTRAN AMAYA con cédula No. 19.155.638 de Bogotá, por lo cual se obliga a entregar la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS MCTE. (\$2712.000) que serán entregados en efectivo en dos cuotas quincenales de CIENTO SEIS MIL PESOS MCTE (\$106.000) cada una, del quince (15) al dieciocho (18) a partir de marzo de 2019 y del primero (1) al cinco (5) de cada mes. El Sr. José Vicente Beltrán deberá firmar un recibo por cada cuota cancelada.

Los señores EDWARD ARLEY GUARIN AFANADOR y LEIDY KATERINNE BELTRAN TINJACA conecedores de las obligaciones alimentarias que tiene para con sus hijos, se obligan a suministrar cada uno el 50 % de los gastos de su hijo JOAN SEBASTIAN GUARIN BELTRAN a la señora MARIA IRENE TINJACA GARZON con cédula No. 41.700.920 de Bogotá, por lo cual se obligan a entregar la suma de CIENTO SEIS MIL PESOS MCTE (\$106.000) cada uno, los quince (15) de cada mes. La señora María Irene Tinjaca deberá firmar un recibo por cada cuota cancelada.

La cuota alimentaria se reajustará periódicamente cada 1o de enero siguiente, teniendo como base el índice de precios al consumidor IPC, sin embargo, el juez o las partes pueden pactar otra fórmula de reajuste periódico.

En caso tal de recibir subsidio, este no hace parte de la cuota anterior por lo que se debe hacer entrega del mismo a la persona que tenga a cargo los niños.

Igualmente, las partes acuerdan otras sumas o sus equivalentes en especie que forman parte integrante de la cuota alimentaria, así:

EDUCACIÓN:

El costo total matrícula, pensión, textos, útiles escolares y uniformes, transporte etc. que se generen a favor de sus hijos, serán asumidos así: el 100% de Esteban por el progenitor; el 100% de Erick Santiago por la progenitora, y entre los dos asumirán el 100% de los gastos con relación al niño Joan Sebastián.

SALUD

Los padres manifiestan que los niños Joan Sebastián y Erick Santiago se encuentran afiliados al SGSS en la EPS - S Capital salud y el niño Esteban en la EPS-S FAMISABAR CAFAM. Los gastos extras que dicho sistema de salud no llegare a cubrir serán asumidos por los progenitores en partes iguales (50% cada uno).

VESTUARIO

Los padres, señores EDWARD ARLEY GUARIN AFANADOR y LEIDY KATERINNE BELTRAN TINJACA suministrarán a cada uno de sus hijos como mínimo UNA (01) muda de ropa completa al año, la cual será entregada el día del cumpleaños de cada niño por una suma mínima de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000) cada muda.

La cuota de vestuario se reajustará periódicamente cada 1o de enero siguiente, teniendo como base el índice de precios al consumidor, sin embargo, el juez o las partes pueden pactar otra fórmula de reajuste periódico.

De la misma manera los progenitores conocedores de las obligaciones que le corresponden para con sus hijos, se comprometen a cumplir con los gastos que demande la crianza y cuidado de los niños, tales como recreación y gastos extraordinarios que dentro de las mismas necesidades puedan demandar en su cotidianidad.

REGULACIÓN DE VISITAS

- Cada uno de los padres podrá visitar a sus hijos cada quince días los fines de semana recogiendo los el sábado después de mediodía y devolviéndolos a su lugar de residencia el domingo a las 6:00 p.m. de ser fin de semana festivo el lunes. Punto de encuentro: Estación de la Tequendama.

-Se comprometen los progenitores que; en época de navidad, año nuevo, semana santa, vacaciones escolares será equitativo para cada padre, con previo y mutuo acuerdo establecerán horarios.

Las visitas se realizarán conforme a las condiciones de crecimiento y desarrollo de los niños y durante este espacio el padre asumirá la responsabilidad por el cuidado y bienestar de sus hijos brindándoles buen trato, buen ejemplo y orientación, así como propiciando un ambiente sano para su desarrollo, siéndole prohibida toda conducta que afecte su integridad. El espacio de visitas será utilizado para actividades de RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO de los niños, que contribuya a fortalecer el vínculo padre e hijos, así como participar en su crianza y formación; el padre se abstendrá de realizar las visitas BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y/O ALCOHOL.

No siendo otro el objeto de la Diligencia se aprueba y firma por quienes en ella han intervenido. Se les advierte a las partes que la decisión aquí plasmada es susceptible de modificación, cuantas veces cambien las circunstancias que rodeen a los niños ERICK SANTIAGO GUARIN BELTRAN de siete (7) años de edad, JOAN SEBASTIAN GUARIN BELTRAN de seis (6) años y ESTEBAN GUARIN BELTRAN de tres (3) años.

Estando las partes de acuerdo y en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan la anterior acta en todas y cada una de sus partes y para constancia se firma por los que en ella intervinieron. Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de este acuerdo y los efectos de este. Presta mérito ejecutivo y rige a partir del primer (01) día del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Las Partes,

Marta Irene Tinjaca
MARÍA IRENE TINJACA GARZÓN
C.C. N° 41.700.920 de Bogotá,

Leidy Katherine Beltran Tinjaca
LEIDY KATERINNE BELTRAN TINJACA
C. C. N° 1.003.709.174 de Soacha



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE
FAMILIA
FORMATO: ACTA DE MODIFICACION
RUG. 711700703



Comisarias de Familia

Código: I-PS-SF-CG.II.2.

EDWARD ARLEY GUARIN AFANADOR
C.C. 80.140.973 de Bogotá

AUTO APROBATORIO:

En Bogotá, siendo el día primero (01) del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Comisaría Séptima (07) de Familia, encontrado ajustado a derecho el anterior acuerdo conciliatorio, lo aprueba en todas sus partes. La presente acta presta mérito ejecutivo, conforme lo establece la Ley 640 de 2001. Así mismo se les hace entrega de copia autenticada de la presente acta a las partes.

La Comisaria,

EDNA LILIANA NIETO MENESES
COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA I- TURNO

15-08-2025

Carta al Colegio CEDID San Pablo de Bosa

Señores:

Equipo Directivo y Administrativo

Colegio CEDID San Pablo

Bosa – Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de cita urgente y atención sobre situación del menor Esteban Guarín Beltrán

Respetados señores:

Mi nombre es Leidy Katerinne Beltrán Tinjacá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1003709174. Me permito dirigirme a ustedes de manera respetuosa con el fin de solicitar una cita urgente y atención directa por parte del equipo académico o administrativo, para aclarar la situación actual de mi hijo, el menor Esteban Guarín Beltrán, presuntamente estudiante de esta institución.

Desde hace un tiempo, el padre del menor, Edward Arley Guarín Afanador, ha restringido totalmente el contacto entre madre e hijo, situación que ha venido afectando profundamente mi derecho como madre y, por supuesto, los derechos fundamentales del menor.

Es fundamental para mí poder presentarme personalmente en la institución, con los documentos y evidencias que tengo en mi poder, para:

Aclarar el estado actual de mi hijo en la institución.

Conocer cómo se está desempeñando en lo académico, social y emocional.

Saber si se han reportado situaciones especiales o preocupantes sobre él.

Explicar ante ustedes las acciones legales en curso, incluyendo una acción de tutela que será dirigida próximamente también a esta institución educativa, con el fin de garantizar el acceso a la verdad, el contacto madre-hijo y la protección de sus derechos.

Les agradezco inmensamente el tiempo, la atención y la disposición que puedan brindarme, y quedo atenta a que se me confirme una fecha y hora para ser atendida de manera presencial o virtual, según lo considere conveniente la institución.

Pueden contactarme al correo: beltrantik93@outlook.com
Y al número celular: 3001111315

Gracias por su comprensión y sentido humano ante esta situación.

Atentamente

Leidy Katerinne Beltrán Tinjacá

C.C. 1003709174

Recibí
Diana Beltrán
Pagado 15/1

CARTA DE ABSOLUCIÓN DE IMAGEN Y PROTECCIÓN DEL BUEN NOMBRE

Yo, LEIDY KATERINNE BELTRÁN TINJACÁ, identificada con cédula de ciudadanía No.

1003709174, actuando en mi calidad de madre del menor Esteban Guarín Beltrán,

me permito manifestar de manera respetuosa, pero firme y pública, lo siguiente:

♦ SOBRE LA INTEGRIDAD MORAL MÍA Y DE MI HIJO

Durante los últimos años he sido víctima de múltiples situaciones que han afectado no solo mis derechos fundamentales como madre, sino también mi dignidad, mi imagen y la de mi hijo Esteban. Estas situaciones han incluido:

Ocultamiento forzado de mi hijo por parte de su padre, impidiendo el contacto entre madre e hijo.

Manipulación emocional, maltrato psicológico, y bloqueo del vínculo materno-filial.

Actos de suplantación de identidad y falsedad, donde se ha utilizado mi apellido sin consentimiento.

Comentarios malintencionados, señalamientos injustificados, y actitudes que han atentado contra mi reputación personal, moral y familiar.

Vulneraciones institucionales por omisión o silencio frente a hechos que debieron ser atendidos de inmediato.

❖ **MANIFESTACIÓN DE RESPALDO Y SOLICITUD DE RESPETO**

A raíz de todo lo anterior, me veo en la necesidad de absolver y preservar públicamente mi imagen y la de mi hijo, con el propósito de:

1. Rechazar categóricamente cualquier acusación falsa, difamatoria o calumniosa que haya circulado o llegue a circular en nuestra contra, en cualquier medio o escenario.
2. Restituir nuestra dignidad, reclamando respeto por nuestros derechos, historia y la verdad de los hechos.

3. Solicitar a todas las personas naturales, jurídicas, educativas, sociales o institucionales que se abstengan de emitir opiniones, decisiones o juicios sin fundamentos legales ni éticos, especialmente frente a la imagen de un menor de edad como lo es mi hijo Esteban.

❖ EXIGENCIA DE PROTECCIÓN

Solicito, además, a las autoridades correspondientes:

La protección del buen nombre mío y de mi hijo, conforme al artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.

La no revictimización, directa o indirecta, por parte de ninguna entidad ni persona.

La garantía de que cualquier información relacionada con este proceso se maneje con la reserva, prudencia y seriedad que merece, conforme a los derechos de las víctimas y de los menores de edad.